

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	16'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses...	12'50
Por un año.....	24

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud, excepto S. A. el Infante D. Alfonso, acerca de cuyo estado el Excelentísimo Sr. Mayordomo Mayor de S. M. comunica á esta Presidencia con fecha de ayer lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Príncipes de Asturias me dice con esta fecha lo que copio:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dirige el parte siguiente:

«Excmo. Sr.: Pongo en conocimiento de V. E. que S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Alfonso continúa mejor, y por ello, de no ocurrir otra novedad, dejará de darse parte de su estado.

Asimismo tengo la satisfacción de comunicar á V. E. que, con asistencia de toda la Real Familia, se ha celebrado la Misa de Purificación.»

Lo que de orden de S. M. la Reina Regente participo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 12 de Enero de 1902.—P. El Duque de Sotomayor.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta del 13 de Enero)

GOBIERNO CIVIL

Constitución de Ayuntamientos.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que á continuación se relacionan, no han devuelto á este Gobierno á pesar del tiempo transcurrido, alguno de los estados impresos que respecto á la constitución de Ayuntamientos, les remiti en 21 de Diciembre último, así como tampoco han enviado certificación del

acta de la sesión en que dicha constitución se llevó á efecto.

En su consecuencia he dispuesto conminarles con el máximo de la multa legal que harán efectiva, si á vuelta de correo precisamente no remiten los documentos que á cada uno se señalan. Logroño 13 de Enero de 1902.

El Gobernador, Manuel Cojo.

**

PUEBLOS	Estado impreso de la forma como se ha constituido el Ayuntamiento.....	Relación impreso de los individuos del Ayuntamiento, con expresión de bienes, etc.....	Certificación del acta de constitución del Ayuntamiento.....
Alesón..	»	1	»
Alesanco..	»	»	1
Alberite..	»	»	1
Baños de río Tobía..	»	»	1
Berceo..	1	1	1
Canales..	»	»	1
Casalarreina..	»	»	1
Cirueña..	»	»	1
Cellorigo..	»	1	»
Corera..	1	1	1
Gallinero de Cameros..	»	»	1
Hervías..	1	1	»
Hormilla..	»	»	1
Hornos..	1	1	1
Lagunilla..	»	»	1
Muro de Aguas..	»	»	1
Nájera..	»	»	1
Nestares..	»	»	1
Ollauri..	»	»	1
Préjano..	1	1	»
Ribafrecha..	1	1	1
Ribas..	»	»	1
Rodezno..	1	1	»
Sojuela..	»	»	1
Torremontalvo..	1	1	1
Turruncún..	»	»	1
Uruñuela..	»	»	1
Valdemadera..	»	»	1
Villamediana..	»	»	1
Viniegra de Abajo..	1	1	1
Viniegra de Arriba..	»	»	1

SANIDAD.—Circular.

Como á pesar de que en circular de este Gobierno inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 12 de Septiembre último, se conminaba con el máximo de la multa que autoriza el art. 184 de la ley Municipal, á los Sres. Alcaldes que en el plazo de ocho días no remi-

tiesen á esta dependencia las relaciones de los edificios á que se refiere el apartado 2.º, art. 3.º de la Real orden de 13 de Julio próximo pasado, son muchos los que no han cumplido dicho servicio, he acordado prevenir á las autoridades locales que se hallan en descubierto por el expresado concepto, que si en todo el mes actual no me remiten las citadas relaciones, les impondré sin más aviso la multa con que ya están conminados.

Logroño 14 de Enero de 1902.

El Gobernador, Manuel Cojo.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ha emitido, en 20 de Diciembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado la Sección el adjunto expediente, del cual resulta:

Que el Alcalde de Bullas (Murcia) se dirigió al Gobernador preguntándole, para dar cumplimiento á la Real orden de ese Ministerio de 1.º de Febrero último, cuál es la equivalencia en peso del hectolitro ó de la fanega de trigo, á fin de tenerlo en cuenta en las operaciones del Pósito:

El Gobernador contestó absteniéndose de determinar tal equivalencia por las diferencias que suponen en ellas las variedades de la especie, y aun las condiciones del terreno en que se produzcan, y recomendó que las operaciones del Pósito continuaran con arreglo á la unidad acostumbrada.

El Alcalde ha insistido en su consulta, dirigiéndola después á ese Ministerio, cuya Dirección de Administración propone se declare que la recaudación por préstamos ya hechos se verifique

con arreglo á la unidad en que lo fueron, y que en lo sucesivo todas las operaciones se acomoden al sistema vigente de pesas y medidas.

Con tales antecedentes, consulta V. E. á esta Sección:

Considerando que la conclusión ya expuesta acerca de los préstamos que se hubieren hecho, es de indudable fundamento y conveniente sencillez; pero que la segunda de aquéllas, en la forma en que por los centros de ese Ministerio se la propone, no resuelve las dificultades para las operaciones que en lo sucesivo se verifiquen, puesto que no fija la equivalencia cuya determinación se pedía, limitándose á recordar el cumplimiento de las disposiciones de cuya declaración se trata:

Considerando que en un orden eminentemente práctico, como lo exige la naturaleza de los Pósitos y la condición de las personas que por ellos deben ser favorecidas, es preciso reconocer la inconveniencia y aun la imposibilidad real de que en un momento se olviden las antiguas medidas, únicas que la mayoría de los labradores conocen, y que, por tanto, la solución debe ser sujetar las operaciones de dichos establecimientos á las medidas decimales, pero consignándose en cada caso la equivalencia de aquéllas con las usadas de antiguo en la localidad, único medio de que lleguen las modernas, si bien lentamente, á ser aprendidas, y no queden con un mero carácter oficial, miradas por los prestatarios con suspicacia, no del todo y siempre infundada:

Considerando que ese prudente criterio tradicional tiene el apoyo de la ley y reglamento de Pósitos de 1877 y de 1878 respectivamente, que posteriores al establecimiento del sistema métrico decimal, ya que no á sus últimas reformas, conservan, sin embargo, el tecnicismo y base de la fanega y sus subdivisiones para determinar sobre ella el reintegro de préstamos, el abono de creces

y la intervención, según los casos, de las Cortes, de ese Ministerio y de este Consejo:

Considerando que por las mismas razones de orden práctico antes indicadas, y por las de indudable fuerza que el Gobernador expresó y que se han expuesto, conviene someter las operaciones de los Pósitos á medidas y no á peso, que en la práctica traería, en definitiva, la confusión y la variedad;

La Sección opina que procede declarar con carácter general:

1.º Que los pagos de préstamos ya hechos se hagan con arreglo á la unidad que sirviera de base cuando se verificaron aquéllos; y

2.º Que en lo sucesivo, las operaciones y contabilidad de los Pósitos se acomoden á las medidas del vigente sistema, pero expresándose en cada préstamo ó cobro, y en sus incidencias, la equivalencia de aquéllas con las que de antiguo vengán usándose.»

Y habiéndose conformado este Ministerio con el preinserto dictamen, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y que se publique en la *Gaceta* para su general observancia y cumplimiento.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1902.

VILLANUEVA

Sr. Gobernador civil de Murcia.

(*Gaceta* del 11 de Enero.)

REALES ÓRDENES

Vista la consulta de esa Comisión mixta sobre las atribuciones de los Delegados militares que, en virtud de los artículos 44 de la ley de Reclutamiento vigente y 115 del reglamento para su aplicación, puede nombrar la Autoridad militar para presenciar las operaciones de reemplazos, y transmitida la indicada consulta al Ministerio de la Guerra, con la opinión que sobre el punto consultado tiene éste de la Gobernación, á la que el referido departamento contestó por Real orden comunicada, fecha 19 de Septiembre último, que se halla en un todo conforme con la citada opinión:

Considerando que ésta no es otra sino la de que los Delegados á que se refieren los artículos 44 de la ley y 115 y 116 del reglamento, sólo tienen facultades inspectoras, que deberán ejercer dando cuenta de cuanto observen á las Comisiones mixtas, y ejerciendo los recursos que la ley con-

cede á cuantos intervienen en las operaciones del reclutamiento y asumiendo á la vez las responsabilidades que determinan el capítulo 13 de la ley y el 8.º del reglamento, tanto más, cuanto que en los casos en que se trate de instruir expedientes sobre hechos concretos ó de ejercer con mayor amplitud las funciones fiscalizadoras y gubernativas de las Comisiones mixtas de reclutamiento, éstas pueden designar individuos de su seno que lo practiquen;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que se conteste la consulta de que se trata en el sentido indicado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1901.

GONZÁLEZ

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Cuenca.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de don Agustín Romaniega en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Quemada, decretada por V. S. en 20 de Noviembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 20 de Diciembre anterior, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 9 de los corrientes se ha remitido á informe de la Sección el expediente de suspensión de don Agustín Romaniega en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Quemada, decretada por el Gobernador civil de Burgos en 20 de Noviembre último.

De antecedentes resulta que por virtud de denuncias de varios vecinos del pueblo de Quemada, se procedió á la formación de un expediente para depurar las acusaciones que por aquéllos se hacen contra el Alcalde de dicho pueblo, comprobándose en él: primero, que la referida Autoridad municipal maneja á su capricho los fondos del Municipio, y asume en su persona las atribuciones propias del Ayuntamiento; segundo, que prescindiendo del Recaudador, ejerce por sí las funciones de tal; y tercero, que lleva á cabo obras sin sujeción á las formalidades legales y sin otra dirección facultativa que la suya propia, á pesar de carecer de competencia técnica.

En vista de los hechos que anteceden, el Gobernador de Burgos, en providencia de 20 de No-

viembre, acordó la suspensión de D. Agustín Romaniega como Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Quemada, haciéndose saber al mismo el pliego de cargos, respecto de los que manifestó que no eran exactos.

Comunicada la suspensión al Ministerio del digno cargo de V. E., la Subsecretaría del mismo informa en el sentido de que procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales, y en este estado el asunto, se remita á la Sección para su dictamen:

Considerando que los cargos que aparecen comprobados en el expediente revistan verdadera gravedad, pudiendo algunos de ellos, como el de manejo de fondos sin sujeción á formalidades legales y ejercicio de las funciones de recaudador, llegar á constituir delitos de los que, en su caso, debe entender la jurisdicción ordinaria;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Burgos, suspendiendo á D. Agustín Romaniega de su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Quemada, y remitir los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1902.

VILLANUEVA

Sr. Gobernador civil de Burgos.

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por algunas Corporaciones y particulares, á fin de que se prorrogue el plazo para la redención á metálico del servicio ordinario de guarnición de los mozos del reemplazo de 1901, útiles de revisión de años anteriores y del sorteo supletorio celebrado en 29 de Septiembre último;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se entienda prorrogado el plazo para la expresada redención hasta el día 31 del mes actual.

2.º Los mozos que, con arreglo á lo prevenido en la ley de 4

de Diciembre próximo pasado (*D. O.*, número 271), queden en Caja para incorporarse á Cuerpo con los reclutas del reemplazo siguiente, podrán redimirse del servicio militar activo en la época en que éstos lo verifiquen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; debiendo tener en cuenta los que hayan de redimirse dentro del periodo de ampliación que se les concede, que las operaciones en las Delegaciones de Hacienda y sucursales del Banco de España terminan á las tres de la tarde en los días laborables. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1902.

WEYLER

Señor....

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Las cátedras de Historia y Reconocimiento de productos objeto de comercio de las Escuelas de Comercio de Cádiz y Madrid, que se anunciaron á oposición con el sueldo de 3.000 pesetas, se proveerán en igual forma, con la denominación de Conocimiento, aplicación y reconocimiento de productos comerciales, según determina la Real orden de esta fecha, en consonancia con lo dispuesto en la de 13 de Noviembre último.

Sólo serán admitidos en cada convocatoria los aspirantes que se presentaron en las anteriores, debiendo formular nueva solicitud en el improrrogable plazo de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo al reglamento de 11 de Agosto del corriente año, ante un mismo Tribunal y por el orden que establece la publicación de las convocatorias, conforme determina la disposición 3.ª de las transitorias.

Los aspirantes presentados en las convocatorias anteriores que no reproduzcan ahora sus instancias, de conformidad con lo prevenido en el presente anuncio, se entenderá que renuncian su derecho y quedarán excluidos.

El opositor, para dar comienzo á los ejercicios, tendrá completos los documentos que el artículo 5.º del reglamento citado determina, y habrá de entregar al Tribunal el trabajo de investigación ó doctrinal propio, con el programa de la asignatura que el art. 6.º señala. La falta de estos requisitos determinará la exclusión.

Este anuncio deberá publicarse

en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este anuncio.

Madrid 2 de Enero de 1902.— El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del 12 de Enero.)

Ministerio de Gracia y Justicia

Dirección general de Establecimientos penales.

CIRCULAR

Desde 1893 en que se comenzó la reorganización del Registro Central de Penados y Rebeldes, se ha conseguido, en el despacho de los asuntos, la inapreciable ventaja de cursar al día toda la documentación, y también la de colocar al día todas las *Notas autorizadas* que se reciben.

Este orden, que excede con mucho á lo preceptuado en el artículo 379 de la ley de Enjuiciamiento criminal, establece una norma que no se ha quebrantado, y que seguirá manteniéndose. Pero con esto, y con otras disposiciones encaminadas á la buena organización del Registro, no puede asegurarse que ésta se haya completado. La organización de este servicio no estriba únicamente en el orden de la dependencia central: es necesario que este orden se generalice.

Para establecer la debida correlación se dictarán en breve unas instrucciones generales que comprendan todo el desarrollo del servicio. Pero, entretanto, es indispensable acudir á lo más urgente.

A fin de suplir las omisiones en que se haya incurrido anteriormente ó en que pueda incurriarse, es necesario establecer un orden de fiscalización con el que se obtenga la posibilidad de conocer inmediatamente toda falta manifiesta en el despacho de documentos, cualquiera que sea el punto en donde se origine.

Para este objeto, en el reglamento interior del Registro Central de Penados y Rebeldes, que ha empezado á regir desde 1.º del corriente año, se manda abrir

un *Registro de Reclamaciones*, que llevará personalmente el Jefe de la dependencia, cuyo libro ha de ser necesariamente indicador de los defectos que sea indispensable corregir. Este libro se completa con un *Registro del despacho*, también á cargo del mencionado Jefe, como todo lo demás que concierne á la Estadística.

En su virtud, esta Dirección general ha tenido á bien disponer: 1.º Siempre que en un Juzgado de instrucción se reciba una hoja despachada por el Registro Central de Penados y Rebeldes, con el cajetín «No constan antecedentes», y resulte que hay constancia de antecedentes, ya por anotación en los Registros del Juzgado, ya por alguna otra referencia, se oficiará al Jefe del Registro, poniendo en su conocimiento el hecho y los datos.

2.º El Jefe del Registro, ante el antropómetra á quien interese la reclamación, hará por sí la compulsión en el casillero correspondiente, para definir si se trata de un defecto de busca, ó de una omisión de la dependencia que debió remitir la Nota, autorizada, ó de un defecto de otra índole.

3.º Comprobada, si es posible, la naturaleza del hecho, se procederá inmediatamente á subsanar la falta, ó haciendo constar los antecedentes omitidos, ó reclamando al Tribunal correspondiente la Nota autorizada que no constase.

Se comunicará á la vez á la dependencia reclamante lo que haya ocurrido, se harán las necesarias tramitaciones de oficio y se apuntará la anotación completa en el libro de Reclamaciones.

De todos estos hechos dará cuenta el Jefe del Registro al Director general.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, á fin de que, desde el momento de la publicación de esta circular, se proceda por ese Juzgado conforme á lo prevenido.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1902.—El Director general, Adolfo Merelles.—Sr. Juez de instrucción de....

(Gaceta del 11 de Enero.)

COMISIÓN LIQUIDADORA

DEL

1.º Batallón del Regimiento Infantería de Asturias, núm. 31.

RELACIÓN nominal de los individuos que sirvieron en Cuba en este Batallón de la provincia de Logroño y se hallan ajustados según Real orden circular de 7 de Marzo de 1900, (D. O. núm. 53,) encontrándose pendientes de hacer el correspondiente pedido de fondos por no haberlos solicitado los interesados ni sus herederos.

CLASES	NOMBRES	ALCANCE Ptas. Cts.	NOMBRES DEL		NATURALEZA Pueblo
			Padre	Madre	
Cabo...	Gregorio Izquierdo Iribieta... ..	144 79	Francisco..	Cristina....	Huércaños.

Madrid 18 de Diciembre de 1901.—El Jefe del Detall, Santiago del Puerto.—V.º B.º: El Coronel Jefe, Pintos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARNEDO

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos tomados por la Corporación durante el mes de Diciembre anterior.

SESION DEL DIA 17.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se concedió subvención de lactancia al pobre Mariano Ciordia.

Se denegó una instancia presentada per el vecino Luis Garrido Roldán, en la que solicitaba unos metros de terreno en la calle de Santa Eulalia, de esta ciudad.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haber sido aprobado el remate de consumos para el próximo año.

Previo examen, se aprobaron varias cuentas por servicios y efectos prestados al Municipio, cuyos pagos se harán con cargo á los respectivos capitulos y artículos del presupuesto.

Se acordó el pago del cuarto trimestre del año corriente á todos los empleados del Municipio.

Se incluyó en la lista de familias pobres al vecino Sebastián Arróstegui.

Se acordó que el domingo próximo, 22 del actual, de enca á doce de la mañana, tenga lugar la segunda subasta de la tierra de batán, por haber quedado desierta la primera.

Y per último, se aprobó el extracto de acuerdos tomados en el mes de Noviembre anterior, disponiendo se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

SESION DEL DIA 31.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó el pago de lo que se adeuda á los herederos de D. Pedro Agus-

tín Herrero, per el terreno que vendió á este Municipio en las inmediaciones del hospital.

Se acordó proceder ejecutivamente contra los rematantes de los arbitrios de puestos públicos y matadero, por las cantidades que adeudan.

Se aprobaron las listas de familias pobres que han de recibir asistencia gratuita durante el próximo año.

Se acordó el pago de ocho cuentas con cargo á los capitulos del presupuesto á que los servicios prestados se contraen.

Igualmente se acordó el pago de 110 pesetas á la viuda de D. Sebastián García, gratificación por la clase de adultos.

SESION DEL DIA 5 DE ENERO DE 1902

Dada cuenta del extracto que antecede, fué aprobado, mandando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Arnedo 10 de Enero de 1902.—El Secretario, Francisco Herrero.—Visto bueno: El Alcalde, Amós M. Portillo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE Cervera del rio Alhama

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Diciembre último.

SESION ORDINARIA DEL DIA 1.º

Presidencia de D. Atanasio Ruiz Escudero.

Se dió lectura de la anterior, que fué aprobada.

La Corporación quedó enterada de la recaudación de consumos.

Se acordó solemnizar como en años

anteriores la función de la Purísima Concepción, patrona de este Ayuntamiento.

Se aprobó la distribución de fondos del mes actual.

Después de leído y aprobado el extracto de acuerdos del mes de Noviembre, se acordó su remisión al Ilustrísimo Sr. Gobernador civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

SESIÓN DEL DÍA 8.

Se aprobó el acta de la anterior.

Quedó enterada la Corporación de la recaudación de consumos habida en la semana anterior.

Se aprobaron varias cuentas, acordando su pago con cargo á los respectivos capítulos del presupuesto.

Vista una instancia de D. Silvestre Jiménez, denunciando á su convecino Lorenzo González por haberse propasado á roturar en terreno común, se acordó pase á informe de la comisión de Policía urbana y rural, á los efectos consiguientes.

El Sr. Presidente dió conocimiento á la Corporación del resultado de la subasta de pesas y medidas para el próximo año de 1902, adjudicada como mejor proponente á D. Antonio Pérez por la cantidad de 3029 pesetas, incluyendo el arbitrio sobre sitios y puestos públicos.

SESIÓN DEL DÍA 15.

Se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada.

La Corporación quedó enterada de la recaudación de consumos de la semana anterior.

Se aprobaron varias cuentas, acordando su pago con cargo á los capítulos correspondientes del presupuesto.

Se dió cuenta de las reformas introducidas en el presupuesto municipal, que fueron aprobadas.

Se acordó ordenar al Sr. Administrador de consumos procurase recaudar con la premura necesaria los descubiertos de consumos de los conciertos del extrarradio.

Se acordó formar nuevamente la propuesta en terna para la Junta de Sanidad.

SESIÓN DEL DÍA 22.

Se dió lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Quedó enterada la Corporación de la recaudación de consumos.

Se dió cuenta de una instancia de D. Manuel Jiménez, quedando enterada la Corporación.

Se dió cuenta de la constitución de la Junta municipal, á las once de este día.

Se aprobaron varias cuentas con cargo á los capítulos correspondientes del presupuesto.

El Sr. Presidente manifestó la necesidad de nombrar Agente ejecutivo para hacer efectivas las cuotas de contribuyentes morosos del repartimiento de guardería rural.

Se dió lectura de una instancia de Francisco Caballero y otros, solicitando una luz en la calle de la Costera, acordando pase á informe de la Comisión de alumbrado.

SESIÓN DEL DÍA 29.

Se aprobó el acta de la anterior.

Quedó enterada la Corporación de la recaudación de consumos habida en la semana anterior.

Asimismo quedó enterada de la necesidad de reunir la Junta municipal, á fin de tratar acerca del establecimiento de fielatos en el extrarradio.

Se nombró Agente ejecutivo para cobrar los descubiertos del repartimiento de guardería rural, á D. Manuel Calahorra.

El Sr. Presidente dió conocimiento de haber adjudicado, como mejor proponente, á D. Nemesio Jiménez la subasta de pastos del monte Mediano.

Cervera del río Alhama 31 de Diciembre de 1901.—El Presidente, Atanasio Ruiz.—El Secretario, Pedro Marín.

SESIÓN DEL DÍA 5 DE ENERO DE 1902

Terminados los asuntos ordinarios, se aprobó después de leído el extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Diciembre próximo pasado, acordando su remisión al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Cervera del río Alhama 9 de Enero de 1902.—El Presidente, Atanasio Ruiz.—El Secretario, Pedro Marín.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hace saber: Que á las once de la mañana del veintidós del corriente y con las prevenciones que se dirán, se procederá á la venta en pública licitación de los objetos que se describen, embargados á D. Tomás Teresa García, vecino de esta capital, para con su importe atender al pago á Don Gaudencio Roque Murillo y Gómez, vecino de San Sebastián, representado por el Procurador D. Julián Ramos, de quinientas cuarenta y cin-

co pesetas con cuarenta céntimos, costas y gastos, pues así lo tengo acordado por providencia de hoy en autos de demanda ejecutiva.

1.º Veintiocho relojes de bolsillo de distintas clases; tasados en setecientas treinta y una pesetas.

2.º Otros veintiocho relojes de bolsillo, de distintas clases y formas; tasados en setecientas cincuenta y nueve pesetas.

3.º Un barómetro con termómetro y reloj, sistema «Aneroides»; tasado en treinta y cinco pesetas.

4.º Un regulador, máquina París, quince días cuerda, madera tallada; tasado en cien pesetas.

5.º Un barómetro termómetro con talla y columnas laterales de madera; tasado en sesenta pesetas.

6.º Un cronómetro marina con doble caja; tasado en seiscientas pesetas.

7.º Un reloj de pared imitando plaza de toros, con música, marce negro, ovalado, forma octogonal; tasado en sesenta pesetas.

8.º Otro reloj de pared, cordón madera roble color pajizo; tasado en cincuenta pesetas.

9.º Otro reloj de igual forma y condiciones; tasado en cincuenta pesetas.

10. Un barómetro termómetro, mercurio, forma violón; tasado en cuarenta pesetas.

11. Un reloj sobremesa con un muñeco representando «La Fama»; tasado en cuarenta pesetas.

12. Un reloj sistema «Cuco», tallado; tasado en veinte pesetas.

13. Otro reloj con termómetro, madera negra; tasado en treinta pesetas.

14. Una máquina fotográfica, sistema «Exprés», para doce placas; tasada en sesenta pesetas.

15. Otra máquina fotográfica igual á la anterior; tasada en sesenta pesetas.

16. Un estereoscopio; tasado en ochenta pesetas.

17. Cuatro pares de gemelos para teatro, de distintas formas; tasados en ochenta pesetas.

18. Veintiseis termómetros, temperatura máxima y mínima; tasados en cincuenta y dos pesetas; y

19. Nueve relojes de bolsillo, sistema Roscock; tasados en ciento sesenta y dos pesetas.

PREVENCIONES

Primera. Queda rebajado el veinticinco por ciento de la tasación.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación después de hecha la deducción indicada.

Tercera. Para tomar parte se consignará el diez por ciento y con igual deducción del objeto porque se intenta.

Cuarta. Todos los que van descritos se hallan en poder del ejecutado, quien los exhibirá á las personas que lo deseen.

Quinta. Los relojes comprendidos bajo los números uno y dos, se venderán por grupos separados y según se describen en la declaración de tasación.

Sexta. Aprobada la subasta, el comprador consignará el precio del objeto ú objetos que áquiera, ordenando la sean entregados.

Séptima. El acto tendrá lugar en el medo y forma que prescribe el artículo mil quinientos tres de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Logroño á once de Enero de mil novecientos dos.—Eduardo García de Juan.—P. S. M., Zacarías Brézmes.—Es copia: Zacarías Brézmes.

ANUNCIO OFICIAL

En este Ayuntamiento han sido alistados para el actual reemplazo los mozos Francisco Oeha Martínez, hijo de Juan y Rafaela, nació el día 7 de Marzo de 1882, y Alejandro Carra Blázquez, hijo de Emeterio y Aguada, nació el día 11 de Julio de 1882, sin que se sepa su paradero.

Como ambos mozos no se hayan presentado á pedir su inscripción en las listas del Ayuntamiento conforme al art. 28 de la ley de Reclutamiento y reemplazo de 11 de Julio de 1885; por el presente se les cita para que por sí ó por persona que les represente acudan al acto de la rectificación del alistamiento que ha de tener lugar el día 28 del presente mes en la sala Consistorial del Ayuntamiento de esta villa, quedando citados también si no manifiestan su domicilio para las demás diligencias subsiguientes de eierre, sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar en los días 8 y 9 de Febrero próximo y 2 de Marzo siguiente, bajo las responsabilidades marcadas en dicha ley para cada caso.

Encargo asimismo á las autoridades locales ó á cualquiera de ellas donde estuviesen alistados, se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía con las razones que hayan mediado para eliminarlos de esta su naturaleza en su caso.

Viguera 10 de Enero de 1902.—El Alcalde, Eleuterio Gómez.—Por su mandado, Manuel Reboiro, Secretario.